**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**PRESENTE.**

La que suscribe, **Lizzete Janice Escobedo Salazar**, Diputada Local de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, artículo 16 y fracción VI del artículo 22, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, así como en los artículos 68 y 69 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán; someto a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Yucatán en materia de feminicidio**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los derechos humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.

El fundamento de los derechos humanos se basa en el principio fundamental de que toda persona posee dignidad y tienen en todo momento igual derecho a disfrutarlos; sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Sin embargo, el acceso a los derechos humanos históricamente ha sido más complicado para las mujeres que para los hombres, esto como consecuencia de que la mayoría de las normas fueron pensadas y construidas a partir de las demandas de los mismos hombres, excluyendo las necesidades específicas de las mujeres, lo que ha propiciado actos de discriminación en todos los ámbitos de su vida y bajo múltiples manifestaciones: en el hogar, en el espacio público, en la escuela, en el trabajo, en el ciberespacio, en la comunidad, en la política, en las instituciones, entre otros

En el entendido de que estas prácticas violentaban a más de la mitad de la población del mundo, en la actualidad existen diversos instrumentos internacionales dedicados a la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres, entre los que destacan los siguientes:

Tabla - Tratados internacionales enfocados a la promoción y protección de los derechos humanos de las mujeres.

|  |  |
| --- | --- |
| Declaración Universal de los Derechos Humanos | Documento que sirve de plan de acción global para la libertad y la igualdad protegiendo los derechos de todas las personas en todos los lugares. Fue la primera vez que los países acordaron las libertades y derechos que merecen protección universal para que todas las personas vivan su vida en libertad, igualdad y dignidad. |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém Do Pará” | Establece un reconocimiento de derechos y acciones a favor de prevenir, sancionar y erradicar la violencia y cualquier tipo de discriminación en contra de la mujer. |
| La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing | Define que la igualdad entre mujeres y varones es una cuestión de derechos humanos y tiene como objetivo hacer realidad todos los derechos de las mujeres, como el de vivir sin violencia, asistir a la escuela, y tener igual remuneración por trabajo igual. |
| Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (CEDAW) | En esta Convención, que está considerada como la carta internacional de derechos de las mujeres, se define qué es la discriminación contra la mujer y se establece un programa de acción nacional para ponerle fin. |

Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible; de tal manera, que resulta fundamental que los gobiernos garanticen la protección de los derechos de las mujeres y las niñas, en especial en lo relacionado a la prevención, atención y eliminación de la violencia en contra de ellas.

Lamentablemente, la violencia contra las mujeres y niñas continúa extendiéndose y persistiendo en todo el mundo, pues según datos de la Organización de las Naciones Unidas, una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida. [[1]](#footnote-1)

La violencia contra las mujeres y niñas tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres.

La violencia se manifiesta de muchas maneras, pero es la muerte violenta de las mujeres por razones de género la forma más extrema de violencia y una de las manifestaciones más graves de la discriminación; la cual se encuentra tipificada en nuestro sistema penal federal como feminicidio desde 2012 y a nivel estatal desde 2014.

Según el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, entre 2015 y 2018, se contabilizaron, conforme a su tipificación en las entidades federativas, 2,645 presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional, y en lo que va este año, entre enero y octubre se han presentado 809 casos. Siendo Veracruz, Estado de México, Nuevo León, Ciudad de México y Puebla, las entidades con mayores índices. [[2]](#footnote-2)

Dada la situación de gravedad en la que estamos viviendo a nivel nacional, resulta imperativo contemplar cada una de sus manifestaciones y plasmarlas adecuadamente en el Código Penal del Estado de Yucatán, pues tras un estudio de derecho comparado con las diferentes entidades federativas y una detallada investigación legislativa, se elaboró la presente iniciativa con proyecto de decreto con el cual se busca contener todos los supuestos y expresiones que caracterizan el feminicidio y que permiten visibilizar la discriminación contra las mujeres.

Aprovechemos este momento histórico en que la paridad es una realidad en el Congreso del Estado para hacer la diferencia y avanzar juntas y juntos en la lucha en contra de la violencia hacia las mujeres, pues este tema no tiene color, es una causa que nos une a todas y todos.

Para efectos de facilitar el análisis, les comparto el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  **Texto original** | **CODIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**  **Texto Propuesto** |
| **Artículo 394 Quinquies.-** Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:  I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida.  II.- A la víctima se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo.  III.- Existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima.  IV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.  V.- Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.  VI.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.  VII.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.  VIII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.  A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta y dos a cuarenta y cinco años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días- multa  Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente o sentimental, se impondrá una pena de prisión de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil quinientos a dos mil  quinientos días-multa.  Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.  Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito; en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. | **Artículo 394 Quinquies.-** Comete el delito de feminicidio quien dolosamente prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:  I.- La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previas o posteriores a la privación de la vida.  II.- A la víctima se le hayan **infligido lesiones infamantes o degradantes**, se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo, **previas o posteriores a la privación de la vida.**  III.- Existan antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar, motivada por razones de género, del sujeto activo en contra de la víctima.  IV.- La pretensión infructuosa del sujeto activo de establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.  V.- Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza.  VI.- Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima.  VII.- La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida.  VIII.- El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.  **IX.- El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos o incinerados.**  **X.- Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio.**  **XI.- Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.**  A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de treinta y dos a cuarenta y cinco años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días- multa.  Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente**,** sentimental **o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad**, se impondrá una pena de prisión de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil quinientos a dos mil  quinientos días-multa.  Además de las sanciones descritas en este artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.  Las autoridades investigadoras competentes, cuando se encuentren ante un probable delito de feminicidio deberán aplicar el protocolo correspondiente a dicho delito; en caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio. |

De conformidad con lo expuesto con anterioridad, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO. –** Se reforma la fracción II y el antepenúltimo párrafo, y se adicionan las fracciones IX, X y XI; todos del artículo 394 Quinquies del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 394 Quinquies.-**

…

**I.-** …

**II.-** A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes o degradantes, se le hayan practicado mutilaciones genitales o de cualquier otro tipo, cuando estas impliquen menosprecio a la mujer o a su cuerpo, previas o posteriores a la privación de la vida.

**III a VIII** …

**IX.-** El cuerpo o restos de la víctima hayan sido enterrados, ocultos o incinerados.

**X.-** Cuando la víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entiéndase esta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa o la solicitud de auxilio.

**XI.-** Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima.

…

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación de parentesco por consanguinidad en línea recta, sin limitación de grado, o colateral hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el cuarto grado; laboral, docente**,** sentimental **o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad**, se impondrá una pena de prisión de cuarenta a sesenta años de prisión y de mil quinientos a dos mil quinientos días-multa.

…

…

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO. – Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

**PROTESTO LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN A 27 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019**

**ATENTAMENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DIP. LIZZETE JANICE ESCOBEDO SALAZAR**

1. Noticias ONU (2017). 1 de cada 3 mujeres es víctima de violencia a lo largo de su vida. Recuperado en: <https://news.un.org/es/story/2017/11/1422662> [↑](#footnote-ref-1)
2. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (31 de octubre de 2019). “Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), octubre 2019” Recuperado en: <https://drive.google.com/file/d/1hyAQksYg80s5Fxb_PKn0-q740zf7RCo8/view> <https://www.gob.mx/sesnsp/articulos/informacion-sobre-violencia-contra-las-mujeres-incidencia-delictiva-y-llamadas-de-emergencia-9-1-1-febrero-2019> [↑](#footnote-ref-2)